



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OSCAR MOURAD SAUMETH -ACUMULADO
Demandado: PEDRO JUAN CASTELLAR LEGUIA
Radicación: 13894-4089-001-2015-00051-00

Constancia Secretarial:

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso de la referencia, en el cual se allegó la constancia de notificación personal del acreedor hipotecario CREAM PAIS S.A. y solicitó fijar nueva fecha de remate por parte del ejecutante.

Provea Usted.
Zambrano, 10 de junio de 2020

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que la parte ejecutante allegó las constancias de notificación personal y por aviso al acreedor hipotecario CREAM PAIS S.A. y además solicitó que se fije fecha de remate dentro de la presente ejecución. Asimismo, se verifica, que mediante providencia adiada el 11 de febrero de la anualidad, el despacho procedió a decretar la nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia, desde la notificación al acreedor hipotecario CREAM PAIS S.A., incluyendo la diligencia de remate fechada el 14 de octubre de 2020, en virtud a su indebida notificación conforme a las previsiones de los artículos 133 N° 8, 291, 292 y 462 del Estatuto Procesal.

Pues bien, de conformidad con lo arrimado al plenario, se constata que en efecto, la parte interesada reconstruyó el acto procesal que generó el vicio señalado, en razón a que notificó personalmente al acreedor hipotecario conforme a las normas arriba reseñadas (arts. 291, 292 CGP). De igual manera, se verifica que el citado no compareció dentro de las oportunidades señaladas, sin que hiciera valer su crédito dentro de este proceso o en demanda ejecutiva separada tal como lo exige el artículo 462 del CGP.

En ese sentido, en ejercicio del control de legalidad preceptuado en el artículo 132 del CGP, se concluye que al corregirse dicho defecto al practicarse en debida forma la notificación omitida, procederá por el despacho a seguir con el presente trámite conservando todo lo demás plena validez. Igualmente, se dispondrá fijar fecha de remate toda vez que se cumple además con los requisitos del art. 448 del C. de G.P. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Señalar la hora de las 11:00 a.m. del día (30) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la diligencia de remate de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.062-13243, el cual se encuentra legalmente embargado (fl. 9C.M), secuestrado (fl.33 C.M.) y avaluado (fl.81) dentro del presente proceso

Efectúense las publicaciones conforme a las ritualidades del Art. 450 del C.G.P. se le informa a las partes que las publicaciones deberán efectuarse en el periódico el Universal o el Tiempo.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia. El inmueble se encuentra avaluado \$194.225.000.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora.

Se advierte al rematante que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del Consejo Superior de la Judicatura conforme al artículo 453 del Código General del Proceso.

La diligencia se realizará por los medios electrónicos establecidos en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y se comunicará la herramienta de apoyo antes de llegada la fecha.
http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJC20-11.pdf

Notifíquese,

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ZAMBRANO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e0d1b5fc37fd5bb9ea67975eded68f7b08947f45fa05b140c712227b44821c**
Documento generado en 10/06/2021 06:54:37 PM